



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	FLOR MARIA TORRES GARAY
Demandados:	Herederos de GUSTAVO ALIRIO VARGAS CASTRO (Q.E.P.D.)
Radicación:	2022-00043
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), incluyendo la pretensión de que sea declarada la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, estableciendo en forma clara y concreta las fechas de inicio y terminación de la misma.
2. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar las direcciones físicas de notificación de todos los demandados (incluyendo la ciudad de su domicilio), y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvieron sus direcciones electrónicas (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
4. APORTAR registro civil de nacimiento del demandado CARLOS ALBERTO VARGAS CADENA, con el fin de acreditar la calidad en la que intervendrá en el presente trámite (numeral 2°, artículo 84 del Código General del Proceso).
5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA